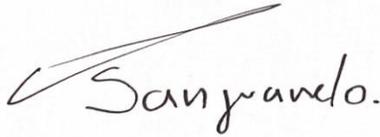


AL DESPACHO informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por MAURICIO JAIMES GOMEZ contra NOHORA MENESES FERREIRA. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la abogada MARIA DEL PILAR JARAMILLO PORTELA¹ identificada con cédula de ciudadanía N° 40.383.970 y T.P No. 279.270 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Revisada la demanda se observa que la misma no reúne todos los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto del siguiente punto:

En cuanto a las pretensiones:

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

- Atendiendo que revisadas las pretensiones de la demanda, advierte el despacho que no hay ninguna que conlleve a la declaratoria del contrato de trabajo mencionado en la demanda, por lo que se hace necesario que se incluya tal declaratoria, precisando en todo caso que si lo que se pretende es la materialización de la orden emitida en el fallo de tutela proferido por el Juzgado Decimo Civil del Circuito de Bucaramanga, el 13 de abril de 2020, en ese sentido deberán incoarse las pretensiones.

Se advierte a la parte accionante que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

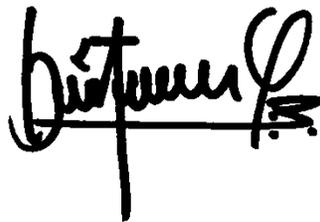
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la abogada MARIA DEL PILAR JARAMILLO PORTELA como apoderada judicial del señor MAURICIO JAIMES GOMEZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por MAURICIO JAIMES GOMEZ contra NOHORA MENESES FERREIRA, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

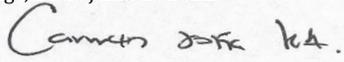
Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

Notifíquese,



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 94 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 24 de junio de 2021.</p>  <p>CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretara</p>
--